



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Sandra Milena Escobar Garcés C.C. 1.036.609.755
Menor	Luciana Giraldo Escobar
Demandado	Carlos Andrés Giraldo Arias C.C. 1.055.832.353
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00355 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la audiencia de conciliación del 27 de noviembre de 2015, con radicado No. 2-0034337-15, celebrada ante la Comisaría de Familia Uno de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña LUCIANA GIRALDO ESCOBAR, representada legalmente por su madre SANDRA MILENA ESCOBAR GARCÉS, y a cargo del señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARIAS; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARIAS C.C. 1.055.832.353, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$7.229.188,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de cancelar parcialmente desde el mes de enero de 2016 al mes de julio de 2021 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado Guillermo Hernández Ortiz T.P. 350.227, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a78fd352421aaa32672de3fbc3b5dfc3c07e6fb8e8912b672dbc16428fa047**

Documento generado en 28/09/2021 12:41:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>